



RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO RECURSO DE RECLAMACIÓN CASO: CARLOS ALBERTO ORTIZ ZABALA

RESOLUCIÓN H.D. N°003/2024

La Paz, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 14 de diciembre de 2023, interpone Recurso de reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 016/2023 de fecha 27 de abril de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones.

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. **JASSMIN ORTIZ ROJAS**, hija (Beneficiaria) del asegurado CARLOS ALBERTO ORTIZ ZABALA, con Mat. 1956-1123-OZC, en cumplimiento al art. 2do. Inciso b) del Decreto Supremo Nro. 0268, Reglamento Único de Prestaciones del Sistema de Seguridad Social ASUSS Art. 18 numeral II y Art. 53, de los antecedentes revisados se evidencia que cursa en el expediente, los siguientes documentos:

-Cursa FORMULARIO 101, mediante el cual se evidencia que la Sra. JASSMIN ORTIZ ROJAS, no se encuentra afiliada en ningún ente gestor de la seguridad social a corto plazo.

-Cursa certificado expedido por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO N° Ep8MVYqE, de fecha 7 de diciembre de 2022 que CERTIFICA: Habiendo efectuado la verificación en la base de datos Nacional del Servicio de Registro Cívico, en las categorías de Matrimonio y Unión Libre a nombre de JASSMIN ORTIZ ROJAS, certifica que en base a la información proporcionada por el solicitante que la persona se encuentra Soltera, para fines consiguientes.

-Cursa Certificado expedido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES FUTURO de Bolivia AFP, de fecha 30 de septiembre de 2022, por el cual certifica que la Señora: JASSMIN ORTIZ ROJAS NO se encuentra registrado en esa administradora.

-Cursa Certificado expedido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PREVISIÓN de Bolivia AFP, de fecha 30 de septiembre de 2022, por el cual certifica que la Señora: JASSMIN ORTIZ ROJAS, NO se encuentra inscrito en esa administradora de Fondo de Pensiones.

-Cursa CERTIFICADO MEDICO de 23 de agosto de 2022, expedido por el Dr. Carlos Mercado Coro. Neurólogo, Hospital San Juan de Dios, que Certifica sufrimiento fetal al nacer con secuelas en el neurodesarrollo y área psicointelectual, (ILEGIBLE).

-Cursa COPIA SIMPLE DE CARNET DE DISCAPACIDAD N° 110402, expedido en fecha 16/03/2018, con fecha de vencimiento 16/03/2022 a nombre de JASSMIN ORTIZ ROJAS, Tipo de Discapacidad INTELECTUAL, deficiencia: INTELECTUAL.

-Cursa INFORME SOCIAL TSMT-204/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, por el cual la Lic. Fátima Saucedo Gil, Trabajadora Social. Refiere: JASSMIN ORTIZ ROJAS,

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



EDAD: 37 AÑOS. La paciente de referencia presenta carnet de discapacidad con una discapacidad del 63%, intelectual. De acuerdo al informe médico, la paciente tuvo sufrimiento fetal al nacer con secuelas en neurodesarrollo y área psico intelectual. En la entrevista a los familiares indican que Jassmin estuvo afiliada a la Caja Petrolera desde sus 4 años, pero los papas por desconocimiento no ampliaron su afiliación. **DIAGNOSTICO SOCIAL.** Se revisa sobre laboral y se evidencia la afiliación de Jassmin. NO se cuenta con la siguiente documentación: * Carnet de seguro, * Historia Clínica. (...)

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

-Cursa INFORME LABORAL, emitido por el Dr. Eduardo Roca Figueroa, Medicina Laboral CPS, que refiere: JASSMIN ORTIZ ROJAS. Paciente de 36 años de edad, atendida por medico Neurólogo Dr. Carlos Mercado Coro con Matricula m 2446: Certificado Médico del 23/08/2022. Paciente con antecedente de sufrimiento fetal al nacer, con secuelas por un Neurodesarrollo en el área Psico intelectual. Examen Físico: Vigil, consciente, Glasgow 15/15, dislalia, bradipsiquia, sin dificultad motora. Funciones cerebrales superiores alteradas...Rankin 1, Barthel 90%. Secuela de por vida. Rankin 1: Muy leve= Pueden realizar tareas y actividades habituales sin limitaciones, ** Índice Barthel: 90% = Independiente. De acuerdo a Hoja de Afiliación e identificación, el Sr. Carlos Alberto Ortiz Zabala estuvo Asegurado desde el 09/03/1981, no se tiene fecha de baja por su empleador. En la hoja de afiliación se tiene como Beneficiaria a Jassmin Ortiz Rojas con Matricula de Beneficiaria 1985 6129 ORJ. (...) REVISIÓN DEL CASO: De acuerdo a revisión; Informe médico, la normativa consultada, revisión de Historia Clínica, el Kardex de fichas, búsqueda por afiliado y Vigencia de derecho, se evidencia lo siguiente: No cuenta con Carnet de Beneficiario en la actualidad, No cuenta con expediente Clínico en la CPS, No ha tenido consultas en la CPS actualmente, en el grupo familiar no se le encuentra como beneficiario. INTERPRETACIÓN. Paciente de 36 años de edad, de acuerdo a normas debió solicitar su inserción como beneficiaria a los 18 años (...).

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el recurrente, mediante Memorial de fecha 03 de noviembre y recibido por la institución de la CPS en fecha 07 de noviembre de 2023, interpone de Recurso de Reclamación por el Sr. CARLOS ALBERTO ORTIZ ZABALA, en contra de la Resolución OFN-CNP N° 016/2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones, se transcribe en su parte más sobresaliente:

punto 4. "...El art. 18 inc. III) en su última parte establece de afiliación y prestaciones establece; así también corresponderá la ampliación de prestaciones sin límite de edad a los hijos que fueron declarados inválidos, por los servicios médicos del ente gestor, de la seguridad social a corto plazo, antes de cumplir las edades establecidas, en concordancia con el art. 19 del mismo reglamento de ley.

En su Petitorio solicita se tenga por interpuesto el recurso de RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN -OFN-CNP- N°016/2023, pidiendo revoque en su totalidad de igual forma la resolución de fecha 30 de enero del 2023, que me niega el derecho de mi hija discapacitada a la filiación de seguridad de la caja Petrolera de salud...".

A los puntos de su memorial los peticionantes confirman la decisión establecida asumida por la Comisión Nacional de prestaciones establecida en el artículo 18 del Reglamento Único de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de la Seguridad a Corto Plazo; "...ARTICULO 18. del Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS dispone: (Ampliación de prestaciones a Beneficiarios Hijos hasta cumplidos los veinticinco (25) años). Los beneficiarios hijos del asegurado, mayores de diecinueve (19) años, tienen derecho a la ampliación de prestaciones hasta cumplidos los veinticinco (25) años de edad en el Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo correspondiente, debiendo cumplirse obligatoriamente con las siguientes condicionantes: III. Así también corresponderá la ampliación de



*prestaciones sin límite de edad, a los hijos que fueron declarados inválidos por los servicios médicos del Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, **antes de cumplir las edades establecidas***", bajo el principio "ignorantia legis neminem excusat", nadie puede alegar desconocimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 14 del Código de Seguridad Social** señala: "En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea a la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo".

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, el **ARTICULO 2. b)** del Decreto Presidencial Nº 268 de 26 de agosto de 2009 dispone como beneficiarios del trabajador a: "Los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando no sean casados o convivientes; que no hubieren abandonado el hogar de sus padres; que no vivan en hogares independientes y que no trabajen o dependan de un empleador teniendo seguro por derecho propio; o sin límite de edad si son declarados inválidos por los servicios médicos de las Cajas a cualquier edad".

Que, el **ARTICULO 52** del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS establece: *La Declaratoria de Invalidez por la Comisión de Prestaciones se realizará con los siguientes requisitos: a) Informe de la Unidad de Discapacidad emitida por el SEDES, b) Carnet de Discapacidad emitida por el SEDES.*

Que, el **ARTICULO 54** del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS dispone: *(Prestaciones vitalicias para los beneficiarios). La administración regional de cada ente gestor, declarara procedente la solicitud de inserción del beneficiario con atención sin límite de edad, sobre la base de la certificación emitida por cada departamento SEDES, las prestaciones otorgadas serán vitalicias.*

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Jucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el **ARTICULO 18.** del Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS dispone: (Ampliación de prestaciones a Beneficiarios Hijos hasta cumplidos los veinticinco (25) años). *Los beneficiarios hijos del asegurado, mayores de diecinueve (19) años, tienen derecho a la ampliación de prestaciones hasta cumplidos los veinticinco (25) años de edad en el Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo correspondiente, debiendo cumplirse obligatoriamente con las siguientes condicionantes: **III. Así también corresponderá la ampliación de prestaciones sin límite de edad, a los hijos que fueron declarados inválidos por los servicios médicos del Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, antes de cumplir las edades establecidas.***

Que, el **Artículo 69.** Inc. c) Del **Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo** ASUSS establece: "La Comisión Regional de Prestaciones actuara como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial."

Que, el reglamento antes mencionado en su **Artículo 70.** (Competencia) establece: "La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud..."

Así también en el **Artículo 72.** (Atribuciones) Inc. a) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS Señala: "Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia."



caja petrolera de salud

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha -- de enero de 2024 y, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución **OFN-CNP N° 016/2023** de 27 de abril de 2023, dictada por la Comisión Nacional de Prestaciones, que resuelve: **CONFIRMAR** la Resolución **CRP-RES. N° 033/2023** de 30 de enero de 2023, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz que resuelve **NEGAR**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SEGURO DE BENEFICIARIO POR DISCAPACIDAD**, a la señora **JASSMIN ORTIZ ROJAS**, hija del asegurado **CARLOS ALBERTO ORTIZ ZABALA**, RENTISTAS AFP PREVISIÓN con Mat. 1956-1123-OZC, por NO estar dentro de los alcances del Código de Seguridad Social Art. 14; Decreto Presidencial Art. 2 inc. b), Reglamento Único de Prestaciones de la Asuss Art. 52, 54; Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación Art. 18 Parágrafo III y la normativa ut supra descrita.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Ucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



Lic. José Roberto Ballesteros Coca
RPTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO



Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTE. LABORAL
DE LAS EMP. NO PETROLERAS



Sr. Walter Suárez Escalera
RPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)



Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTE. PATRONAL DE LAS EMP. PETROLERAS



Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTE. LABORAL DE LAS EMP. NO PETROLERAS